



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00257-00

I) Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al dossier digital, la segunda nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena respecto al bien inmueble distinguido con M.I. 060-261306.

II) En mismo sentido, se recibe memorial del vocero judicial en el que puntalmente solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, quien funge como superior jerárquico de la referida oficina registral de Cartagena; lo anterior a fin de que revise y efectivice lo resuelto por esta Agencia de Conocimiento. Sobre el particular tiene por mencionar el infrascrito Juez que con lo dilucidado en la presente causa y ante la omisión de las órdenes impartidas se ABRIRA INCIDENTE DE DESACATO frente al registrador o quien haga sus veces y como persona natural de la a la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Cartagena a efectos de imponer la multa pertinente, teniendo como presente las notas devolutivas que dan cuenta de la desatención judicial y la manera de hacer nugatorio el derecho que gravita sobre la demandante de involucrar el bien inmueble situado en la Vereda Bayunca de Cartagena Bolívar, distinguido con M.I 060-261306 en la respectiva Liquidación de Sociedad Conyugal que conformó con LUIS ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 70.876.681 quien funge como titular del derecho real de dominio de acuerdo a la nota 009 del referido documento registral. Lo anterior amparado con los deberes y poderes correccionales establecidos en los artículos 42 y 44 del C. G del P.

Con la apertura del INCIDENTE DE DESACATO, se hará extensiva la notificación al superior jerárquico, vale decir al Dr. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO, Superintendente de Notariado y Registro, o quien haga sus veces y como persona natural.

En mérito de lo expuesto El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ITAGÜI ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, frente a la Dra. MAYDINAYIVER MAYRAN UREÑA ANTURI, C.C. 52.320.313, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, o quien haga sus veces y como persona natural, quien, sin justa causa, ha incumplido las órdenes impartidas por el suscrito Juez; ello es, levantar la medida cautelar consistente en Afectación de Vivienda Familiar y la inscripción de Embargo en el bien inmueble Apartamento 3C, Bloque 7 denominado el Campano, cuyo uso exclusivo son los parqueaderos CAM7-3C, los cuales hacen parte del Conjunto Residencial Cartagena Laguna Club, situado en la Vereda Bayunca de Cartagena, distinguido con M. I. 060-261306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, cuyo titular es LUIS ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 70.876.681.

SEGUNDO: PRECISAR a la Dra. MAYDINAYIVER MAYRAN UREÑA ANTURI, C.C. 52.320.313, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, o quien haga sus veces y como persona natural que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., cuenta con tres (3) días para que se pronuncie y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer frente al incumplimiento de las órdenes dadas.

TERCERO: NOTIFICAR la APERTURA del corriente Incidente a las partes y a la entidad incidentada. En mismo sentido comunicar este proveído al superior jerárquico – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -, directamente al Dr. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO, o quien haga sus veces y como persona natural.

CUARTO: ADVERTIR que las pruebas e información que a bien tenga suministrar, sobre el incumplimiento que se le endilga, será recepcionada en la dirección electrónica memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1043ae81b67589a2e3338393ae889794fe3a1d3d43dbacf9ad61fe4019456d**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>